

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25754-31-03-001-2019-00075-01

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte.

El artículo 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, establece que:

“ El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.” Resaltado por el Tribunal.

En el caso que se examina, por auto de fecha 17 de noviembre de 2020, se admitió el recurso de apelación formulado por la parte demandada a través de su apoderado contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, el día 16 de septiembre de 2020, que ordenó seguir adelante con la ejecución, ordenándose el traslado dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 (Fl. 4 C-3).

El anterior proveído fue enviado por correo electrónico al apoderado de la parte apelante el 17 de noviembre de 2020 (Fl. 5 C-3), siendo notificado por estado No. 99 del 18 de noviembre de 2020 (Fl. 4 vto. C-3); al paso en informe secretarial de fecha 9 de diciembre de 2020 se indicó: "*Las partes guardaron silencio*" (Fl. 9 C-3).

Como se observa, durante el término de traslado otorgado en auto de fecha 17 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte apelante no presentó la sustentación del recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, con fundamento en el artículo 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto mediante apoderado por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, el día 16 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

Pablo I. Villate M.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado